

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1312
Ref. 2020-00273-00

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 314 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demandada presentada por BIENCO S.A.S. INC contra RUBÉN DARÍO DUQUE IDROBO y LUISA FERNANDA OSPINA LÓPEZ, el cual fue incoado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del correspondiente Despacho.

TERCERO. Por Secretaría, practíquese el desglose de la demanda y sus anexos, previas las constancias del caso.

CUARTO. RECONOCER personería suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**,¹ para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 059 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>11 de agosto de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
--

¹En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.